

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Armenia Quindío, quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO: 630014003006-2021-00227-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, mediante el cual la parte demandada, el señor FAEZ RAMIREZ GIRALDO, manifiesta conocer la providencia mediante la cual se libró mandamiento de pago y además de ello, la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, escrito que se encuentra coadyuvado por ambas partes.

El Juzgado procederá a tener notificado por conducta concluyente al demandado FAEZ RAMIREZ GIRALDO, desde el día 08 de julio de 2021, fecha de radicación del escrito. Lo anterior de conformidad con el inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.

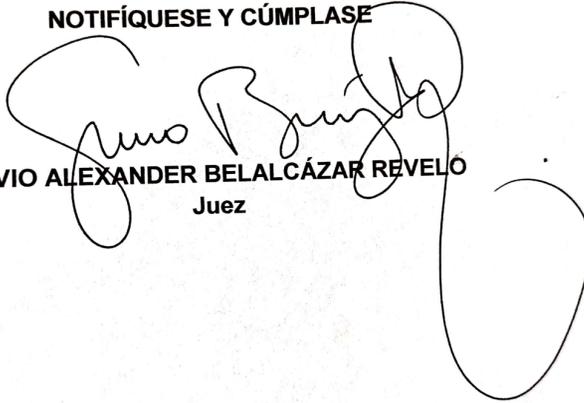
Finalmente, se requiere a las partes, teniendo en cuenta que, en el memorial de terminación del proceso que antecede, no precisa de manera concreta si dicho pago incluye el valor de las costas procesales.

Sin más consideraciones, el despacho, Resuelve:

Primero: Tener por notificado por conducta concluyente a FAEZ RAMIREZ GIRALDO, desde el día 08 de julio de 2021, fecha de radicación del escrito, de conformidad con el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P.

Segundo: Requerir a las partes para que, aclaren la solicitud de terminación, pues la misma no reúne los requisitos del artículo 461 del C.G.P., “... *Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso...*”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA –
QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL ESTADO

No. 114 DEL 16 DE JULIO DE 2021

BEATRIZ ANDREA VASQUEZ JIMENEZ
SECRETARIA